

Resolución 1785 de 2021

(9 de diciembre)

“Por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites y actuaciones catastrales del municipio de Calima El Darién, zona rural y urbana del departamento de Valle del Cauca y se fijan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas en el artículo 10, numerales 20 y 22 del Decreto 846 de 2021, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019, literal e) del artículo 13 de la Resolución 789 del 8 septiembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo¹, el cual establece: se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como “un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El mismo artículo 79 de la ley citada, estableció al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, establece que las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar a un gestor catastral en

¹ Subrogado por el artículo 1° del Decreto 753 de 1946 y continuando con los Decretos 414 y 437 de 1952, el Decreto 1543 de 1955, los Decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las Leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la Ley 100 de 1993.



Continuación de RESOLUCIÓN N° 1785 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites y actuaciones catastrales del municipio de Calima El Darién y se fijan otras disposiciones”

los términos del presente decreto para la prestación del servicio público en su territorio. Los contratos tendrán un periodo de ejecución no menor a dos (2) años y el gestor catastral contratado deberá asegurar la prestación integral del servicio, es decir, incluyendo las actividades de formación, actualización y conservación, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, de conformidad con la regulación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Para la ejecución del contrato, el IGAC o quien tenga la información catastral, deberá realizar el empalme y la entrega de esta información al gestor catastral contratado en un período máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha del inicio del contrato, so pena de responsabilidad disciplinaria y contractual, si a ello hubiere lugar.

El municipio de Jamundí-Valle del Cauca mediante comunicación electrónica del 24 de noviembre de 2021 radicada IGAC bajo la numeración 2300DRH-2021-0000245-ER-000 el día 26 del mismo mes y año, le puso en conocimiento la existencia del contrato de prestación de servicios 310-13-08.014 del 21 de octubre de 2021 suscrito con el municipio de Calima El Darién cuyo el objeto consiste en: *“prestar el servicio público de gestión catastral para realizar la actualización parcial, conservación y difusión del municipio de Calima, Valle del Cauca”*, teniendo como fecha de inició el 27 de octubre de 2021, de conformidad con lo consignado en el acta de inicio.

El 29 de noviembre de 2019, entre el gestor catastral contratado –municipio de Jamundí y el IGAC se dio inicio al periodo de empalme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019.

El municipio de Jamundí en calidad de nuevo gestor contratado mediante oficio radicado No. 2021-SH-3809 del 30 de noviembre de 2021 le solicitó al IGAC la reducción del citado periodo, petición que fue atendida en reunión celebrada el 2 de diciembre de 2021 entre el municipio de Jamundí y el IGAC acordando conforme el plan de trabajo que a partir del 10 de diciembre de 2021 y hasta el 23 del mismo mes y año se suspenderán todos los trámites y actuaciones catastrales en la zona rural y urbana del municipio de Calima El Darién, es decir que desde el 24 de diciembre de 2021 el municipio de Jamundí iniciará la prestación del servicio público catastral en esas zonas.

De conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“(…) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”* aplicable por analogía a las actuaciones administrativas, y de conformidad con lo establecido en la Resolución IGAC No. 789 de 2020, durante este periodo se suspenden los términos para todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencias del gestor catastral a cargo del empalme y los mismos se reanudarán en el primer día hábil de la operación del gestor catastral que recibe.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de RESOLUCIÓN N° 1785 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites y actuaciones catastrales del municipio de Calima El Darién y se fijan otras disposiciones”

RESUELVE:

Artículo 1. **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:** Suspender en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) los términos para atender todos los trámites y actuaciones catastrales, zona rural y urbana del municipio de Calima El Darién del departamento del Valle del Cauca, a partir de las cero horas (00:00 horas) del día diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día veintitrés (23) del mismo mes y año.

Artículo 2. **RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:** Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la gestión catastral del municipio de Calima El Darién del departamento del Valle del Cauca, que se presente de manera presencial, virtual y telefónica en cualquier oficina o dependencia del Instituto, así como los traslados de documentos y peticiones que se le hagan al IGAC en este mismo tema, deben recibirse y radicarse en el sistema de correspondencia interna, con la anotación expresa de que los términos para tramitar y resolver están suspendidos.

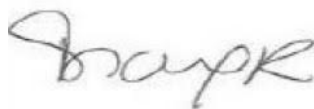
Parágrafo: A partir del 24 de diciembre de 2021 el gestor catastral contratado municipio de Jamundí asumirá la prestación del servicio incluidos los asuntos mencionados en este artículo.

Artículo 3. **VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Artículo 4. **PUBLICACIÓN.** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C el 9 de diciembre de 2021.



ANA MARÍA ALJURE REALES
Directora General

Revisó: María del Pilar González Moreno - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Cecilia María Ocampo Bohórquez – Contratista Dirección de Regulación y Habilitación
Sandra Magally Salgado Leyva-Abogada Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yesnith Pérez Arévalo- Contratista Dirección de Regulación y Habilitación